

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2014.****ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS.****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con el oficio LII/SG/SSLYP/DJ/4922/2014 de Juan Ángel Flores Bustamante, Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, depositado el once de marzo del año en curso en la oficina de correos de la localidad, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **017587**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil catorce.

Agreguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos; y con fundamentos en los artículos 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, dando contestación a la demanda de controversia constitucional por parte del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Con apoyo en los artículos 4º, tercer párrafo, 11, párrafo segundo, y 37 de la invocada ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley, se tiene a la autoridad promovente señalando domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como delegados; y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

En virtud de que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos no acompañó a su contestación de demanda el decreto de pensión mil veintidós y los antecedentes legislativos de la norma impugnada,

incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes y las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates; con fundamento en el artículo 35 de la ley de la materia, requiérase nuevamente al citado promovente, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal la copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto y norma impugnados.

Asimismo, se le requiere para que exhiba la documental pública que omitió acompañar a su escrito de contestación, relativa a su designación en el cargo que ostenta, ya que en forma preliminar se presume su personalidad, salvo prueba en contrario, conforme a lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia; apercibida dicha autoridad, que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con copia del escrito de cuenta, dese vista a la parte actora y al Procurador General de la República, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.